

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Cartagena D.T. y C., 14 de octubre de dos mil veintiséis (2026)

Señora Juez:

Doy cuenta a usted que, en el día de hoy 14 de octubre de 2026, fue repartida por la Oficina Judicial de Cartagena a través de la aplicación TYBA rama judicial, la acción de tutela instaurada CARLOS ADOLFO MONTES HERRERA, quien actúa en nombre propio contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Paso el expediente a su despacho,



SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Tipo de Proceso	Acción de Tutela (primera)
Radicado	13001310500320261015800
Accionantes	CARLOS ADOLFO MONTES HERRERA
Accionado	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Examinada la solicitud de tutela instaurada por CARLOS ADOLFO MONTES HERRERA, quien actúa en nombre propio contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se admitirá, teniendo en cuenta que reúne los requisitos de los artículos 10, 14 y 37 inciso 2° del Decreto 2591 de 1991.

En el escrito de tutela, el accionante solicita que se **DECRETE COMO MEDIDA PROVISIONAL**, requiriéndose a la Procuraduría General de la Nación para que informara el estado actual de su inscripción, el registro asociado al pago efectuado y los documentos que aparecen cargados en el aplicativo. De encontrarse elementos suficientes que evidencien una afectación que requiera protección inmediata, ordene a la entidad competente y al operador del proceso, si corresponde, preservar los registros electrónicos pertinentes y abstenerse de eliminar la información necesaria para esclarecer los hechos. De acreditarse una circunstancia atribuible al funcionamiento del aplicativo o a la actuación de la entidad impidió completar la inscripción, se estudie la posibilidad de habilitar temporalmente un mecanismo para aportar los documentos faltantes, sujeto a la verificación de los requisitos del empleo y a las condiciones jurídicas de la convocatoria y, subsidiariamente, si no resulta procedente o técnicamente viable habilitar el aplicativo, que se permita a la entidad informar si existe un mecanismo alternativo jurídicamente admisible para examinar la situación particular.



Al respecto, el **Decreto 2591 de 1991**, por el cual se reglamenta la acción de tutela, en su **artículo 7º** faculta a los jueces de tutela para decretar medidas provisionales cuando adviertan la urgencia y necesidad de intervenir transitoriamente, con el fin de precaver que: (i) se violen derechos fundamentales de manera irreversible, o (ii) se ocasionen graves e irreparables daños, especialmente al interés público.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en el **Auto 1368 de 2024**, ha señalado que la procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias:

- i. *“Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris).*
- ii. *Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).*
- iii. *Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente”.*

Explicó esa misma corporación que los dos primeros deben darse conjuntamente y el tercero de los requisitos corresponde a un juicio de proporcionalidad por parte del juez constitucional.

En el presente caso, considera esta juzgadora que lo pedido en la medida provisional coincide en parte con las resultas de las pretensiones planteadas en la acción de tutela; Adicionalmente, esta operadora judicial no ha tenido aún la oportunidad de efectuar un análisis de fondo del asunto ni de las normas que lo rigen, estudio que resulta indispensable para determinar la procedencia del amparo, amén de que lo informado en el escrito de tutela no implica un riesgo inminente de la pérdida del núcleo esencial e irreductible del derecho so pena de que éste fenezca, pues recuérdese que la acción de tutela tiene un trámite célere e improrrogable de diez (10) días. En consecuencia, se niega la medida provisional solicitada.

Analizado el escrito de tutela, se advierte que conforme a lo manifestado por el accionante con relación a la vinculación de una entidad señalada como operadora del aplicativo o del proceso de selección a que hace alusión. Este despacho, para un mejor proveer se vinculará y notificará a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, para que se haga parte en este proceso, entidad a la que se le concederá el término de (24) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, para que rinda informe sobre los hechos objeto del presente accionamiento, y allegue las pruebas que tenga en su haber según corresponda, remitiéndosele la demanda y el auto admisorio correspondientes.

Así mismo, se hace necesario vincular al presente trámite a las personas inscritas para el Concurso Abierto de Méritos 2026 – Convocatoria seleccionada (94-2026-Auxiliar de Servicios Generales) realizado por la Procuraduría General de la Nación, quienes serán notificados por intermedio de esta entidad, a fin de poner en su conocimiento la presente acción de tutela, para que en el perentorio término de (24) horas, contadas a partir de la



fecha del envío electrónico de este auto, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, toda vez que la decisión a proferir podría afectar sus derechos, acompañándose de la demanda y el auto admisorio respectivamente.

Se ORDENA a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN que realice la notificación de este proveído a los inscritos en el Concurso Abierto de Méritos 2026 – Convocatoria seleccionada (94-2026-Auxiliar de Servicios Generales), así como la publicación en la página web de la entidad dispuesta para la comunicación de las acciones constitucionales, para lo propio, deberán adjuntar dentro del **término perentorio de (24) horas** la respectiva constancia de publicación y notificación a este Despacho Judicial.

Se requerirá a la entidad accionada PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que se sirvan suministrar a este despacho los nombres y correos electrónicos de los actuales funcionarios encargados de responder a las pretensiones del accionante en esta tutela y por ende responsable(s) del posterior cumplimiento del fallo que habrá que dictarse, en caso de ser favorable al accionante, y/o las personas que ejerzan la Representación Legal de la misma, al momento de recibir la notificación de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprehéndase el conocimiento de la presente **ACCIÓN DE TUTELA**.

SEGUNDO: Admítase la acción de tutela instaurada por **CARLOS ADOLFO MONTES HERRERA**, quien actúa en nombre propio contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la supuesta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, buena fe, y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

TERCERO: Niéguese la medida provisional solicitada por el accionante, por las razones expuestas en el presente auto.

CUARTO: Vincúlese y notifíquese a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, para que en el término perentorio de **(24) horas siguientes** a la notificación de este proveído rinda informe detallado sobre los hechos motivos del presente accionamiento y allegue los medios de prueba suficientes que tenga en su haber, para lo cual este despacho le acompañará la demanda de tutela y el auto admisorio.

QUINTO: Vincúlese y notifíquese al presente trámite a las personas inscritas para el Concurso Abierto de Méritos 2026 – Convocatoria seleccionada (94-2026-Auxiliar de Servicios Generales) realizado por la Procuraduría General de la Nación, quienes serán notificados por intermedio de esta entidad, a fin de poner en su conocimiento la presente acción de tutela, para que en el perentorio término de **(24) horas**, contadas a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, toda vez que la decisión a proferir podría afectar sus derechos, acompañándose de la demanda y el auto admisorio respectivamente.



SEXTO: Ordénese a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN que realice la notificación de este proveído a los inscritos en el Concurso Abierto de Méritos 2026 – Convocatoria seleccionada (94-2026-Auxiliar de Servicios Generales), así como la publicación en la página web de la entidad dispuesta para la comunicación de las acciones constitucionales, para lo propio, deberán adjuntar dentro del **término perentorio de (24) horas** la respectiva constancia de publicación y notificación a este Despacho Judicial.

SÉPTIMO: Notifíquese del auto admisorio de la presente acción **CARLOS ADOLFO MONTES HERRERA**, en calidad de parte accionante y a la accionada **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, requiérasele, para que dentro del término perentorio de **(24) horas siguientes** a la notificación de este proveído rinda informe detallado sobre los hechos motivos del presente accionamiento y allegue los medios de prueba suficientes que tenga en su haber, para lo cual este despacho le anexara copia del traslado a los oficios enviados para tales fines.

OCTAVO: Requérase a la accionada **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que se sirva suministrar a este despacho los nombres y correos electrónicos de los actuales funcionarios encargados de resolverle las pretensiones del accionante en esta tutela y por ende responsable(s) del posterior cumplimiento del fallo que habrá que dictarse, en caso de ser favorable al accionante, y/o las personas que ejerzan la Representación Legal de la misma, al momento de recibir la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
ROXANA PAOLA ALCALÁ POSSO
JUEZ

Firmado Por:

Roxana Paola Alcala Posso
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b086340847184896cd63a37e3ecee40f2db7af9ab3be2da35900ce59a4300**
Documento generado en 14/10/2026 10:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>